

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARISOL BEDOYA MENESES
Radicación: 76001400-3022-**20210014600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
RADICACION: 760014003022**2021-00146-00**
CALI, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima Cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA Nit. 860-002.964-4 contra MARISOL BEDOYA MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.775.548, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$23.109.453.00 correspondiente al capital del pagare No.456999944 en mora desde el 08 de septiembre de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizados superfinanciera las causados a partir del 09 de septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$22.641.968.00 correspondiente al saldo de capital del pagare No.456994814 en mora desde el 08 de agosto de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la superfinanciera causados a partir del 09 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de \$11.981.188.00 correspondiente de capital del pagare No.29775548 con vencimiento el 05 de noviembre de 2019.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARISOL BEDOYA MENESES
Radicación: 76001400-3022-20210014600

3.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la superfinanciera causados a partir del 06 de noviembre de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SEXTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado C.C. No. 16.597.691 y T.P. No. 34456 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

